



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 335 -2022-MINEM/DGAAH**

Lima, 17 JUN. 2022

Vistos, el escrito N° 3209403 de fecha 28 de setiembre de 2021, presentado por la empresa **Los Portales Departamentos S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del "**Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia**", para el establecimiento ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 2703 (Ex Av. Colonial), en esquina con la calle Teniente Arístides del Carpio Muñoz (Antes Jirón), Urbanización Los Cipreses del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 333-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM con el objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los/las titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad;

Que, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4° y 98° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, el Plan de Abandono es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, área y/o lote previo a su retiro definitivo;

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los Planes de Abandono a presentarse deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u

otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto;

Que, respecto a la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias establece que, al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá remitir el Informe Final correspondiente al administrado, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado. El Plan de Abandono no será aprobado si el Titular de las Actividades de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía. Dicha Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas y debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, en el supuesto que un Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos no haya cumplido con presentar el Plan de Abandono de la totalidad de sus instalaciones ante la Autoridad Ambiental Competente, se admite que un tercero legitimado pueda presentar dicho plan cuando – entre otros supuestos – haya adquirido el predio donde se ha desarrollado las Actividades de Hidrocarburos. Asimismo, en virtud del citado artículo, este tercero legitimado se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono, previsto en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" el cual contempla la estructura del contenido del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, conforme se aprecia del Informe Final de Evaluación N° 333 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022, la empresa **Los Portales Departamentos S.A.C.** ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales del "**Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia**",

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobado el "**Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia**", presentado por la empresa **Los Portales Departamentos S.A.C.**;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias; Decreto Supremo N° 002-2019-EM; y Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el "**Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia**", presentado por la empresa **Los Portales Departamentos S.A.C.** para el establecimiento ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 2703 (Ex Av. Colonial), en esquina con la calle Teniente Arístides del Carpio Muñoz (Antes Jirón),

Urbanización Los Cipreses del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestas en el Informe Final de Evaluación N° 333-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022, este último se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.- Los Portales Departamentos S.A.C.** se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el "*Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia*", el Informe Final de Evaluación N° 333-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** Remitir a **Los Portales Departamentos S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.- Los Portales Departamentos S.A.C.** deberá remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de los levantamientos de observaciones presentados en el marco de la evaluación del presente "*Plan de Abandono de la Estación de Servicios Villa Letizia*", en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EM.

**Artículo 5°.- Los Portales Departamentos S.A.C.** deberá comunicar el inicio de obras para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**Artículo 6°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Ing. Máximo Borjas Usurin**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos